

LECCION TRECE.

Relaciones y diferencias entre la moral y el derecho.

Los modernos racionalistas, desenvolviendo los principios sentados por Grocio, Pufendorf, Tomasio y otros que formulan la moral sin Dios, al distinguir el derecho de la moral, establecen un completo divorcio entre ambas, en las afirmaciones siguientes:

PRIMERA. Que la moral, es la ciencia de las reglas que deben dirigir nuestra conducta individual, y el Derecho, la ciencia de las mútuas relaciones obligatorias entre los hombres.

SEGUNDA. Que la moral, trata de las acciones internas contenidas en el ámbito de nuestra conciencia, que es su único juez, y atiende á la intencion del agente; y el Derecho, de las acciones externas, y atiende á la ejecucion de la accion, prescindiendo del motivo.

TERCERA. Que la moral estudia los actos moralmente *buenos*, que son los que se ordenan al bien y perfeccion del individuo, y el Derecho trata de los actos *justos*, que se ordenan al bien social, y por lo mismo son exigibles mediante la coaccion externa, y como complemento de ésta, la fuerza del poder social del Estado; mientras que los actos de la moral carecen de esta coaccion, y en su lugar tienen la sancion de la conciencia y de la otra vida.

CUARTA. La moral mira solo al hombre interior, espiritual, y el Derecho al hombre externo, social.

QUINTA. Que los preceptos de la moral son absolutos, universales, constantes é independientes de las circunstancias de lugar, tiempo y personas; los del Derecho son relativos, variables y segun las épocas y situaciones.

SEXTA. Que la moral y el Derecho, son dos ciencias diversas, que responden al ideal de la conducta humana, pues en aquélla el bien es hecho por puro motivo de bien, y en éste por temor á la coaccion externa, prescindiendo de las disposiciones del agente.

Causas de ese divorcio.—Á nuestro juicio la primera y principal causa es el espíritu privado de la reforma protestante, la cual exaltó á la razon individual, haciéndola autónoma y juez único en materias religiosas, y como consecuencia se relajaron y rompieron los vínculos morales entre los ciudadanos; doctrinas

aplicadas al orden civil, político y económico, en las guerras socialistas y religiosas de los *aldeanos* de Alemania, por la revolución francesa después, y hoy por las escuelas socialistas en sus diversas formas; y á esos vínculos, rotos por la falsa reforma, sustituyeron el *jus*, vínculo externo para conservar el orden público amenazado por semejantes doctrinas, profesadas por los que separaron el Derecho de la Religión, la ciencia de la Fé, y la política de la Revelación, como son los protestantes, Bacon, los enciclopedistas, el liberalismo, etc.

También se fundan en que la moral es una ciencia abstracta, y el Derecho una ciencia concreta, y en el desmesurado afán de marcar la línea divisoria entre las varias ciencias, exagerando además la importancia del análisis hasta venir á sentar las doctrinas expuestas para marcar las diferencias. También influyó mucho el método abstracto del racionalismo, el cual partiendo del *yo* humano, y de la crítica de la razón pura, propendía á establecer el divorcio entre la moral y el Derecho, siendo sus bases la libertad en sus dos aspectos interno y externo: la una que admitía coacción y la otra que la rechaza; con estos postulados de la razón práctica, rompieron la armonía entre la moral y el Derecho, entre la vida interior y exterior del hombre; y aunque en este podíamos admitir dos personalidades, una interior formada por la razón, voluntad, y otra exterior, que la constituyen el conjunto de las

facultades humanas, que realiza en el orden exterior los actos, es evidente que la segunda está por entero subordinada á la primera, su principio, su motor, la que informa, rige y aplica á la acción el ser humano é imputable al hombre.

Fines que se propusieron.—Varios fines se propusieron con el expresado divorcio los protestantes y racionalistas:

PRIMERO. Mantener la paz y tranquilidad pública; conservar el orden amenazado por el espíritu privado, que extendía los principios profesados en religión al orden civil, político y económico; atenuar las consecuencias del subjetivismo y abstracciones que de la reforma procedieron, contrarias al orden público; y definir las atribuciones del poder público y del individuo, señalando los límites de cada uno para evitar mútuas invasiones en la jurisdicción del otro. Así pertenece á la moral todo lo interno y al Estado lo externo, y en virtud de esta separación se marcan los límites, extensión, alcance y competencia del Estado y del individuo; en verdad, que señalar todo lo externo para el Derecho, es manifiesta contradicción en los protestantes y racionalistas, quienes fijan límites al poder civil, después de haber confundido ambos poderes civil y religioso en los príncipes que abrazaron la reforma, y después de hacer omnipotente al Estado moderno racionalista: por otra parte, es muy débil temperamento y limitación al Poder civil una

distincion científica: además, es falso que corresponda al Estado todo lo externo y á la moral y á la conciencia lo interno, pues la moral abarca todo el largo estadio del corazon humano, y al Estado no corresponde lo externo todo, por cuanto no le compete, y sí al individuo, el orden externo individual, doméstico y religioso, órdenes anteriores é independientes del Estado, el cual no puede legislar sobre ellos, ni invadir la jurisdiccion interna por no tener medios legítimos de conseguirlo, á no ser usurpando las atribuciones ajenas, como sucede con la ley sobre enseñanza gratuita, láica, forzosa y atea, y esto despues de proclamar la libertad del pensamiento, de conciencia, y los derechos de la paternidad, que usurpan los gobiernos racionalistas con sus leyes.

Tambien se propusieron con ese divorcio, defender la libertad de conciencia en materias religiosas contra los gobiernos de las naciones católicas, que rechazaban las doctrinas de la falsa reforma, para de ese modo hacer fácil propaganda de sus errores, presentándose como reivindicadores de una libertad que ellos no practicaban, pues á pesar de proclamar la libertad de conciencia, en las naciones protestantes no se permitía, porque todas las sectas perseguían á los católicos y mutuamente unas sectas á otras, como lo prueba la historia de Enrique VIII é Isabel, la historia de los Hugonotes, la de la revolucion francesa: Calvino

condenó á muerte á Miguel Servet, porque no admitía los artículos de la fé de su juez; es una contradiccion palmaria, ostensible, admitir como principio y criterio el espíritu privado, ó la razon individual de cada uno, y luego imponer nuestra doctrina, nuestro criterio á los demás, que, guiados por su razon individual y espíritu privado, siguen opuestas doctrinas.

La Iglesia católica, como maestra infalible y depositaria de la verdad revelada, y como representante de Dios en la tierra, tiene derecho de imponer sus doctrinas á los fieles en materias de fé y de costumbres, y aun antes cuenta con la libertad, al aceptar la enseñanza de la Iglesia.

Segundo. Que este problema tiene vários aspectos, que es necesario tener en cuenta para darle claridad y evitar confusiones en la solucion; así podemos presentar bajo cuatro aspectos las diferencias entre la moral y el Derecho: 1.º Considerados éstos en sí mismos y en sus principios: 2.º Considerados ambos como ciencias: 3.º Tomando el Derecho en toda su integridad y extension, comprendiendo el divino, natural y positivo en relacion con la moral: 4.º Considerando solo el último grado del Derecho, es decir, el humano en relacion con la moral; planteado así, será más fácil la solucion.